

**NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB DE MANDAMIENTOS DE PAGO  
PROFERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN CONTRA  
DE DEUDORES POR CONCEPTO DE SUBSANACIONES.**

La Dirección de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en cumplimiento de sus funciones, libró Mandamientos de Pago en contra de las personas que se relacionan a continuación, por concepto de subsanaciones.

Teniendo en cuenta que, dichos Mandamientos de Pago no han sido notificados aún, ya que luego de consultar las bases de datos de la entidad no se encontró dirección válida para enviar la citación para que se notificara personalmente, o se envió a la dirección registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 Et Seq., del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas.

| ITEM | TIPO DE IDENTIFICACION | No DE IDENTIFICACION | NOMBRE                                            | MANDAMIENTO DE PAGO | FECHA DE MANDAMINETO DE PAGO |
|------|------------------------|----------------------|---------------------------------------------------|---------------------|------------------------------|
| 1    | CC                     | 17185358             | LUIS ARQUIMEDES PULIDO                            | 1815455             | 16/09/2025                   |
| 2    | CC                     | 52209477             | JEANNETTE SIRLEY JURADO                           | 1815457             | 16/09/2025                   |
| 3    | CC                     | 4487525              | FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS                           | 1815459             | 16/09/2025                   |
| 4    | CC                     | 1022958247           | YULIE MADERLIN VARGAS SANABRIA                    | 1815463             | 16/09/2025                   |
| 5    | NIT                    | 900456749            | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL<br>VANNE J&V S.A.S | 1815464             | 16/09/2025                   |
| 6    | CC                     | 79468839             | WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA                        | 1815465             | 16/09/2025                   |
| 7    | CC                     | 39797069             | YOLANDA MARTINEZ CANGREJO                         | 1815466             | 16/09/2025                   |
| 8    | CC                     | 1012345043           | GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ                          | 1815467             | 16/09/2025                   |
| 9    | CC                     | 79849761             | PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ                          | 1815468             | 16/09/2025                   |
| 10   | CC                     | 80235994             | JHON FREDY BUENO PERILLA                          | 1815470             | 16/09/2025                   |
| 11   | CC                     | 11245137             | FREDY EXCEHOMO GARCIA LADINO                      | 1815471             | 16/09/2025                   |
| 12   | CC                     | 52587758             | NUBIA LILY CUEVAS                                 | 1815472             | 16/09/2025                   |
| 13   | NIT                    | 9000499981           | CIA DE TRANSPORTADORES LA<br>NACIONAL S.A         | 1815475             | 16/09/2025                   |
| 14   | NIT                    | 901029140            | ADCONFI S.A.S                                     | 1815476             | 16/09/2025                   |
| 15   | CC                     | 80244880             | HELLMAN SARMIENTO PUENTES                         | 1715802             | 20/08/2025                   |
| 16   | CC                     | 1022415409           | JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA                | 1715804             | 20/08/2025                   |
| 17   | CC                     | 436588               | JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ                       | 1815478             | 16/09/2025                   |
| 18   | CC                     | 1121896448           | KATERINE ROJAS PEREZ                              | 1815479             | 16/09/2025                   |
| 19   | CC                     | 79288402             | ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ                           | 1815480             | 16/09/2025                   |
| 20   | CC                     | 52646430             | DORIS CAICEDO TOSSE                               | 1815481             | 16/09/2025                   |

|    |     |                 |                                                  |         |            |
|----|-----|-----------------|--------------------------------------------------|---------|------------|
| 21 | CC  | 80062449        | HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS                      | 1877745 | 02/10/2025 |
| 22 | CC  | 24578176        | BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN                   | 1877745 | 02/10/2025 |
| 23 | CC  | <b>79107988</b> | ALFONSO LOPEZ CELIS                              | 1815483 | 16/09/2025 |
| 24 | CC  | 79232595        | CARLOS ALFONSO BULLA CAITA                       | 1815485 | 16/09/2025 |
| 25 | CC  | 1024474251      | CESAR EDUARDO TOVAR LEAL                         | 1815487 | 16/09/2025 |
| 26 | CC  | 24673589        | ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ                       | 1815489 | 16/09/2025 |
| 27 | CC  | 52238434        | DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ                    | 1815490 | 16/09/2025 |
| 28 | CC  | 80400611        | LUIS OSWALDO SANCHEZ TORRES                      | 1815491 | 16/09/2025 |
| 29 | CC  | 39530475        | EDILMA PEREZ RIVAS                               | 1815495 | 16/09/2025 |
| 30 | CC  | 53135441        | LINA MILENA VELA ALVAREZ                         | 1815497 | 16/09/2025 |
| 31 | CC  | 51993004        | MARTHA YOLANDA AREVALO SAYO                      | 1815499 | 16/09/2025 |
| 32 | CC  | 79112074        | JOSE MIGUEL HERAQUE                              | 1815500 | 16/09/2025 |
| 33 | CC  | 20404197        | MARIA HERCILIA MENDIETA DE MARTINEZ              | 1815501 | 16/09/2025 |
| 34 | NIT | 800150628       | SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S  | 1815502 | 16/09/2025 |
| 35 | CC  | 19213544        | JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ                  | 1815504 | 16/09/2025 |
| 36 | CC  | 31838275        | MARIA DOLORES LOPEZ                              | 1815505 | 16/09/2025 |
| 37 | CC  | 79534705        | EDGAR LELIO PINILLA                              | 1815507 | 16/09/2025 |
| 38 | CC  | 79564191        | ARIEL ALBERTO MENDIETA PUERTO                    | 1815508 | 16/09/2025 |
| 39 | CC  | 35495055        | LUZ ALBA LOPEZ ACERO                             | 1815509 | 16/09/2025 |
| 40 | CC  | 2996992         | LEPOLDO PARDO ROMERO                             | 1815510 | 16/09/2025 |
| 41 | CC  | 80232807        | JUAN PABLO VANEGAS VARGAS                        | 1815511 | 16/09/2025 |
| 42 | CC  | 7923452         | ANGEL MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ                  | 1815512 | 16/09/2025 |
| 43 | CC  | 79843909        | JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ                       | 1815514 | 16/09/2025 |
| 44 | CC  | 1020722122      | ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA                  | 1815515 | 16/09/2025 |
| 45 | CC  | 41584344        | FLOR MARINA LOPEZ MONROY                         | 1815516 | 16/09/2025 |
| 46 | CC  | 1147191         | PEDRO LEONIDAS LOPEZ                             | 1715805 | 20/08/2025 |
| 47 | CC  | 52370894        | JAKELINE RUSSA ARIAS                             | 1866831 | 30/09/2025 |
| 48 | CC  | 86000949        | EDOBERTO CALDERON                                | 1866834 | 30/09/2025 |
| 49 | NIT | 860005446       | SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A | 1866873 | 30/09/2025 |
| 50 | CC  | 79143104        | LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA                     | 1868426 | 30/09/2025 |
| 51 | CC  | 4136234         | ALONSO BARRERA PIRAGAUTA                         | 1868427 | 30/09/2025 |
| 52 | CC  | 1014304957      | JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ                    | 1868430 | 30/09/2025 |
| 53 | CC  | 80731159        | JOHN JAIME ROJAS PINEDA                          | 1868431 | 30/09/2025 |
| 54 | CC  | 1032397265      | ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ                      | 1876747 | 01/10/2025 |
| 55 | CC  | 1012327127      | JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ                     | 1877746 | 02/10/2025 |
| 56 | CC  | 6771311         | JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO                      | 1877746 | 02/10/2025 |
| 57 | CC  | 79168588        | CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN                        | 1876751 | 01/10/2025 |
| 58 | CC  | 79168588        | CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN                        | 1876753 | 01/10/2025 |
| 59 | CC  | 28537933        | ASTRID LICED ORTIGOZA                            | 1876754 | 01/10/2025 |

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuentan con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones contra el Mandamiento de Pago, según lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195

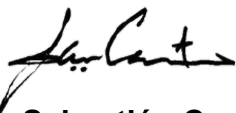


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el inicio del proceso de cobro coactivo, los intereses que se puedan generar, así como la práctica de medidas cautelares sobre su patrimonio.

Finalmente, de NO contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la sede Paloquemao de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en la Carrera 28 A No. 17 A – 20.

Cordialmente,



**Hernán Sebastián Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815497 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA MILENA VELA ALVAREZ**  
**identificado(a) con CC No. 53135441**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815497 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA MILENA VELA ALVAREZ** identificado(a) con **CC No. 53135441**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LINA MILENA VELA ALVAREZ** identificado(a) con **CC. No. 53135441**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2683                 | 22/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LINA MILENA VELA ALVAREZ** identificado(a) con **CC. No. 53135441**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2683                 | 22/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815497 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

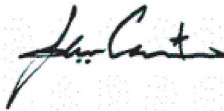
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LINA MILENA VELA ALVAREZ**  
**identificado(a) con CC No. 53135441**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868426 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA**  
identificado(a) con CC No. 79143104

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868426 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA** identificado(a) con CC No. 79143104

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA** identificado(a) con CC No. 79143104, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2791                 | 13/02/2023          | 21/04/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868426 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA** identificado(a) con CC No. 79143104

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA** identificado(a) con CC No. 79143104, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2791                 | 13/02/2023          | 21/04/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868426 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

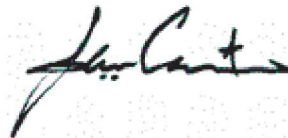
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ SILVA**  
**identificado(a) con CC No. 79143104**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 08:33 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815455 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARQUIMEDES PULIDO**  
identificado(a) con CC No. 17185358

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815455 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARQUIMEDES PULIDO** identificado(a) con **CC No. 17185358**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ARQUIMEDES PULIDO** identificado(a) con **CC. No. 17185358**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2797                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LUIS ARQUIMEDES PULIDO** identificado(a) con **CC. No. 17185358**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2797                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,



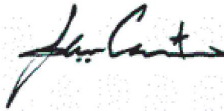
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815455 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS ARQUIMEDES PULIDO  
identificado(a) con CC No. 17185358**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815491 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS OSWALDO SANCHEZ  
TORRES identificado(a) con CC No. 80400611**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815491 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS OSWALDO SANCHEZ TORRES** identificado(a) con **CC No. 80400611**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS OSWALDO SANCHEZ TORRES** identificado(a) con **CC. No. 80400611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2784                 | 13/07/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LUIS OSWALDO SANCHEZ TORRES** identificado(a) con **CC. No. 80400611**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2784                 | 13/07/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

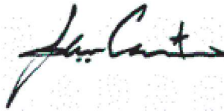
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815491 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUIS OSWALDO SANCHEZ TORRES identificado(a) con CC No. 80400611**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanciones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanciones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815509 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ALBA LOPEZ ACERO  
identificado(a) con CC No. 35495055**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1815509 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ALBA LOPEZ ACERO** identificado(a) con **CC No. 35495055**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ALBA LOPEZ ACERO** identificado(a) con **CC. No. 35495055**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2575                 | 17/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LUZ ALBA LOPEZ ACERO** identificado(a) con **CC. No. 35495055**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2575                 | 17/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

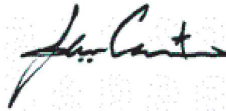
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815509 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LUZ ALBA LOPEZ ACERO  
identificado(a) con CC No. 35495055**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815505 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DOLORES LOPEZ**  
identificado(a) con CC No. 31838275

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815505 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DOLORES LOPEZ  
identificado(a) con CC No. 31838275**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DOLORES LOPEZ** identificado(a) con **CC. No. 31838275**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2708                 | 22/03/2022          | 10/01/2023 | \$ 16564220 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **MARIA DOLORES LOPEZ** identificado(a) con **CC. No. 31838275**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2708                 | 22/03/2022          | 10/01/2023 | \$ 16564220 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



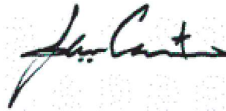
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815505 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de MARIA DOLORES LOPEZ  
identificado(a) con CC No. 31838275**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 800150628, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2821                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 800150628, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2821                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

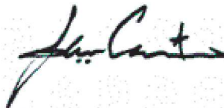
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815499 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaciones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA YOLANDA AREVALO****SAYO****identificado(a) con CC No. 51993004**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815499 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA YOLANDA AREVALO****SAYO**

identificado(a) con CC No. 51993004

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA YOLANDA AREVALO SAYO** identificado(a) con CC. No. 51993004, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2778                 | 22/07/2022          | 30/09/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:****ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **MARTHA YOLANDA AREVALO SAYO**

identificado(a) con CC. No. 51993004, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2778                 | 22/07/2022          | 30/09/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



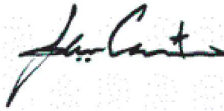
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815499 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA YOLANDA AREVALO****SAYO****identificado(a) con CC No. 51993004**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815472 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de NUBIA LILY CUEVAS  
identificado(a) con CC No. 52587758**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815472 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de NUBIA LILY CUEVAS  
identificado(a) con CC No. 52587758**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NUBIA LILY CUEVAS** identificado(a) con **CC. No. 52587758**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2812                 | 11/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **NUBIA LILY CUEVAS** identificado(a) con **CC. No. 52587758**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2812                 | 11/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

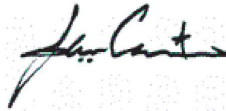
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815472 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de NUBIA LILY CUEVAS  
identificado(a) con CC No. 52587758**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815468 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ**  
identificado(a) con CC No. 79849761

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1815468 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ** identificado(a) con CC No. 79849761

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ** identificado(a) con **CC. No. 79849761**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2639                 | 13/01/2022          | 14/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ** identificado(a) con **CC. No. 79849761**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2639                 | 13/01/2022          | 14/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



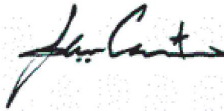
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815468 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de PAUL MARCEL GARCIA LOPEZ  
identificado(a) con CC No. 79849761**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715805 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO LEONIDAS LOPEZ**  
**identificado(a) con CC No. 1147191**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715805 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO LEONIDAS LOPEZ**  
**identificado(a) con CC No. 1147191**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO LEONIDAS LOPEZ identificado(a) con CC No. 1147191**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2557                 | 13/07/2021          | 14/10/2021 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715805 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO LEONIDAS LOPEZ**  
**identificado(a) con CC No. 1147191**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **PEDRO LEONIDAS LOPEZ identificado(a) con CC No. 1147191**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2557                 | 13/07/2021          | 14/10/2021 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715805 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

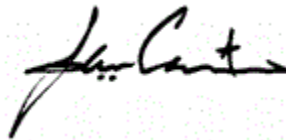
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO LEONIDAS LOPEZ**  
**identificado(a) con CC No. 1147191**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Agosto de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-08-2025 11:05 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815489 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ**  
identificado(a) con CC No. 24673589

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815489 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ** identificado(a) con **CC No. 24673589**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ** identificado(a) con **CC. No. 24673589**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2635                 | 02/03/2022          | 10/01/2023 | \$ 16564220 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ** identificado(a) con **CC. No. 24673589**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2635                 | 02/03/2022          | 10/01/2023 | \$ 16564220 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815489 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

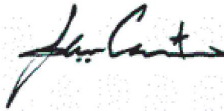
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA EMILIA GOMEZ ARBELAEZ**  
identificado(a) con CC No. 24673589

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866873 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A** registrada con NIT. 860005446

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1866873 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A registrada con NIT. 860005446**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A Registrada con NIT. 860005446**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2801                 | 14/02/2023          | 03/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866873 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A registrada con NIT. 860005446**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A Registrada con NIT. 860005446**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2801                 | 14/02/2023          | 03/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1866873 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

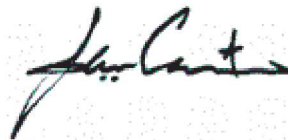
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A** registrada con NIT. 860005446

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 800150628, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2821                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 800150628, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2821                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815502 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

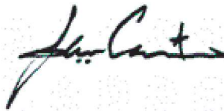
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUPERCOMERCIALIZADORA GORDIS SUPER GORDIS S.A.S** identificado(a) con NIT No. 800150628

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815465 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA**  
identificado(a) con CC No. 79468839

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815465 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA** identificado(a) con CC No. 79468839

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA** identificado(a) con CC. No. 79468839, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2810                 | 10/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA** identificado(a) con CC. No. 79468839, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2810                 | 10/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815465 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

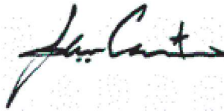
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA**  
identificado(a) con CC No. 79468839

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.  
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815466 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA MARTINEZ CANGREJO**  
identificado(a) con CC No. 39797069

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815466 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA MARTINEZ CANGREJO** identificado(a) con **CC No. 39797069**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOLANDA MARTINEZ CANGREJO** identificado(a) con **CC. No. 39797069**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2811                 | 26/12/2022          | 16/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **YOLANDA MARTINEZ CANGREJO** identificado(a) con **CC. No. 39797069**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2811                 | 26/12/2022          | 16/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815466 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

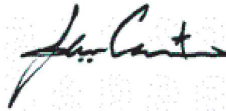
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA MARTINEZ CANGREJO**  
identificado(a) con CC No. 39797069

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815463 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIE MADERLIN VARGAS  
SANABRIA identificado(a) con CC No. 1022958247**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815463 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIE MADERLIN VARGAS SANABRIA identificado(a) con CC No. 1022958247**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YULIE MADERLIN VARGAS SANABRIA** identificado(a) con **CC. No. 1022958247**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2807                 | 23/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **YULIE MADERLIN VARGAS SANABRIA** identificado(a) con **CC. No. 1022958247**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2807                 | 23/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



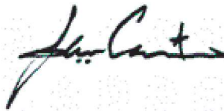
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815463 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de YULIE MADERLIN VARGAS  
SANABRIA identificado(a) con CC No. 1022958247**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815476 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADCONFI S.A.S** identificado(a) con  
**NIT No. 901029140**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1815476 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADCONFI S.A.S** identificado(a) con **NIT No. 901029140**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADCONFI S.A.S** identificado(a) con **NIT. No. 901029140**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2813                 | 01/09/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ADCONFI S.A.S** identificado(a) con **NIT. No. 901029140**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2813                 | 01/09/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815476 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

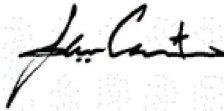
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADCONFI S.A.S** identificado(a) con  
**NIT No. 901029140**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815515 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA** identificado(a) con CC No. 1020722122

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815515 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA** identificado(a) con CC No. 1020722122

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA** identificado(a) con CC. No. 1020722122, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2796                 | 09/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA** identificado(a) con CC. No. 1020722122, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2796                 | 09/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815515 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

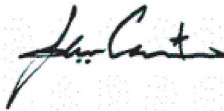
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO ESTEBAN GONZALEZ YELA** identificado(a) con CC No. 1020722122

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815483 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO LOPEZ CELIS**  
identificado(a) con CC No. 79107988

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815483 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO LOPEZ CELIS** identificado(a) con **CC No. 79107988**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFONSO LOPEZ CELIS** identificado(a) con **CC. No. 79107988**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2819                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ALFONSO LOPEZ CELIS** identificado(a) con **CC. No. 79107988**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2819                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

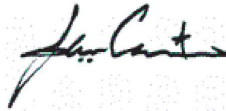
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815483 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de ALFONSO LOPEZ CELIS  
identificado(a) con CC No. 79107988**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868427 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA**  
**identificado(a) con CC No. 4136234**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*







## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868427 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA** identificado(a) con CC No. 4136234

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA** identificado(a) con CC No. **4136234**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2678                 | 13/07/2022          | 20/04/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868427 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA** identificado(a) con CC No. 4136234

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA** identificado(a) con CC No. 4136234, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2678                 | 13/07/2022          | 20/04/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868427 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

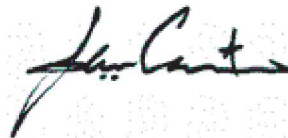
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALONSO BARRERA PIRAGAUTA**  
**identificado(a) con CC No. 4136234**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 08:34 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815512 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaciones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL MARIA FERNANDEZ****FERNANDEZ****identificado(a) con CC No. 7923452**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815512 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ**  
identificado(a) con CC No. 7923452

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **CC. No. 7923452**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2823                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ANGEL MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **CC. No. 7923452**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2823                 | 18/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815512 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaones”*

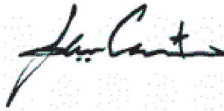
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ**  
**identificado(a) con CC No. 7923452**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876747 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ**  
**identificado(a) con CC No. 1032397265**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876747 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ**  
**identificado(a) con CC No. 1032397265**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ identificado(a) con CC No. 1032397265**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2667                 | 30/08/2021          | 15/08/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.







## RESOLUCIÓN NÚMERO 1876747 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ** identificado(a) con CC No. 1032397265

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ** identificado(a) con CC No. 1032397265, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2667                 | 30/08/2021          | 15/08/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876747 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

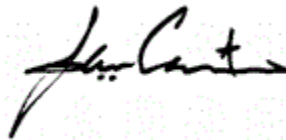
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA PATRICIA RUBIO ORTIZ**  
**identificado(a) con CC No. 1032397265**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 08:52 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815508 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaciones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARIEL ALBERTO MENDIETA****PUERTO**

identificado(a) con CC No. 79564191

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815508 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARIEL ALBERTO MENDIETA**  
**PUERTO**  
identificado(a) con **CC No. 79564191**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARIEL ALBERTO MENDIETA PUERTO** identificado(a) con **CC. No. 79564191**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2777                 | 17/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ARIEL ALBERTO MENDIETA PUERTO** identificado(a) con **CC. No. 79564191**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2777                 | 17/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815508 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaones”*

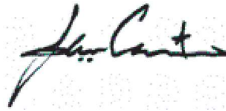
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARIEL ALBERTO MENDIETA  
PUERTO**  
identificado(a) con CC No. 79564191

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815480 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ**  
identificado(a) con CC No. 79288402

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815480 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ** identificado(a) con **CC No. 79288402**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ** identificado(a) con **CC. No. 79288402**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2817                 | 18/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ** identificado(a) con **CC. No. 79288402**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2817                 | 18/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815480 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

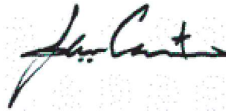
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARQUIMEDES GARZON MUÑOZ**  
identificado(a) con CC No. 79288402

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876754 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ASTRID LICED ORTIGOZA**  
**identificado(a) con CC No. 28537933**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1876754 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ASTRID LICED ORTIGOZA**  
**identificado(a) con CC No. 28537933**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ASTRID LICED ORTIGOZA identificado(a) con CC No. 28537933**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2820                 | 16/08/2022          | 12/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876754 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ASTRID LICED ORTIGOZA**  
**identificado(a) con CC No. 28537933**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **ASTRID LICED ORTIGOZA identificado(a) con CC No. 28537933**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2820                 | 16/08/2022          | 12/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876754 DE 2025**

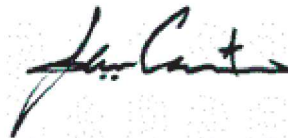
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ASTRID LICED ORTIGOZA**  
**identificado(a) con CC No. 28537933**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 08:53 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

*artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; los ciudadanos **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176, se encuentran obligados a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2644                 | 22/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*







## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2644                 | 22/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 12:22 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815485 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO BULLA CAITA**  
identificado(a) con CC No. 79232595

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815485 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO BULLA CAITA** identificado(a) con **CC No. 79232595**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALFONSO BULLA CAITA** identificado(a) con **CC. No. 79232595**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2818                 | 05/10/2022          | 09/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **CARLOS ALFONSO BULLA CAITA** identificado(a) con **CC. No. 79232595**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2818                 | 05/10/2022          | 09/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815485 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

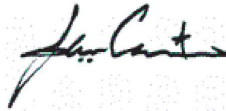
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO BULLA CAITA**  
**identificado(a) con CC No. 79232595**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876751 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
identificado(a) con CC No. 79168588

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876751 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
**identificado(a) con CC No. 79168588**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN identificado(a) con CC No. 79168588**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2641                 | 25/2/2022           | 28/11/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1876751 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN** identificado(a) con CC No. 79168588

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN** identificado(a) con CC No. 79168588, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2641                 | 25/2/2022           | 28/11/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876751 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

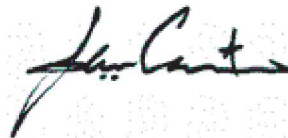
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
**identificado(a) con CC No. 79168588**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 08:52 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876753 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
identificado(a) con CC No. 79168588

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876753 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
**identificado(a) con CC No. 79168588**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN identificado(a) con CC No. 79168588**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2658                 | 25/2/2022           | 24/11/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876753 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
**identificado(a) con CC No. 79168588**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN** identificado(a) con CC No. 79168588, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2658                 | 25/2/2022           | 24/11/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1876753 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

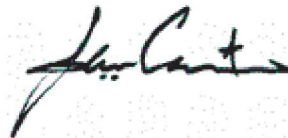
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FRANCISCO GUAYAZAN**  
**identificado(a) con CC No. 79168588**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 08:53 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815487 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO TOVAR LEAL**  
identificado(a) con CC No. 1024474251

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815487 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO TOVAR LEAL** identificado(a) con **CC No. 1024474251**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR EDUARDO TOVAR LEAL** identificado(a) con **CC. No. 1024474251**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2646                 | 28/02/2022          | 30/09/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **CESAR EDUARDO TOVAR LEAL** identificado(a) con **CC. No. 1024474251**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2646                 | 28/02/2022          | 30/09/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815487 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

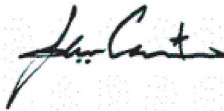
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO TOVAR LEAL**  
identificado(a) con CC No. 1024474251

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815475 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A** identificado(a) con NIT No. 9000499981

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815475 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A** identificado(a) con NIT No. 9000499981

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A** identificado(a) con NIT. No. 9000499981, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2643                 | 12/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **CIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A** identificado(a) con NIT. No. 9000499981, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2643                 | 12/07/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815475 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

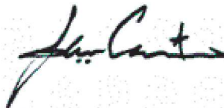
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A** identificado(a) con NIT No. 9000499981

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815464 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMERCIALIZADORA  
INTERNACIONAL VANNE JYV S.A.S identificado(a) con NIT No. 900456749**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815464 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VANNE JYV S.A.S** identificado(a) con NIT No. 900456749

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VANNE JYV S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 900456749, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2809                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VANNE JYV S.A.S** identificado(a) con NIT. No. 900456749, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2809                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815464 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de COMERCIALIZADORA  
INTERNACIONAL VANNE JYV S.A.S identificado(a) con NIT No. 900456749**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815490 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ** identificado(a) con CC No. 52238434

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815490 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ** identificado(a) con **CC No. 52238434**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ** identificado(a) con **CC. No. 52238434**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2662                 | 04/03/2022          | 14/12/2022 | \$ 16564220 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ** identificado(a) con **CC. No. 52238434**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2662                 | 04/03/2022          | 14/12/2022 | \$ 16564220 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815490 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

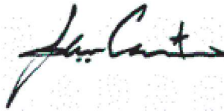
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DELIA BEATRIZ LAITON MARTINEZ** identificado(a) con CC No. 52238434

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815481 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORIS CAICEDO TOSSE  
identificado(a) con CC No. 52646430**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815481 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORIS CAICEDO TOSSE** identificado(a) con **CC No. 52646430**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORIS CAICEDO TOSSE** identificado(a) con **CC. No. 52646430**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2816                 | 26/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **DORIS CAICEDO TOSSE** identificado(a) con **CC. No. 52646430**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2816                 | 26/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

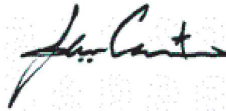
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815481 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de DORIS CAICEDO TOSSE  
identificado(a) con CC No. 52646430**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815507 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR LELIO PINILLA**  
identificado(a) con CC No. 79534705

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815507 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR LELIO PINILLA** identificado(a) con **CC No. 79534705**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR LELIO PINILLA** identificado(a) con **CC. No. 79534705**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2787                 | 04/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **EDGAR LELIO PINILLA** identificado(a) con **CC. No. 79534705**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2787                 | 04/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

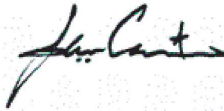
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815507 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDGAR LELIO PINILLA  
identificado(a) con CC No. 79534705**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815495 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILMA PEREZ RIVAS  
identificado(a) con CC No. 39530475**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815495 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILMA PEREZ RIVAS** identificado(a) con **CC No. 39530475**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILMA PEREZ RIVAS** identificado(a) con **CC. No. 39530475**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2679                 | 07/03/2022          | 14/12/2022 | \$ 16564220 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **EDILMA PEREZ RIVAS** identificado(a) con **CC. No. 39530475**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2679                 | 07/03/2022          | 14/12/2022 | \$ 16564220 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

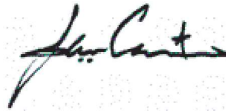
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815495 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDILMA PEREZ RIVAS  
identificado(a) con CC No. 39530475**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866834 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDOBERTO CALDERON**  
identificado(a) con CC No. 86000949

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*







## RESOLUCIÓN NÚMERO 1866834 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDOBERTO CALDERON**  
identificado(a) con CC No. 86000949

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDOBERTO CALDERON identificado(a) con CC No. 86000949**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2792                 | 14/02/2023          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866834 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de EDOBERTO CALDERON  
identificado(a) con CC No. 86000949**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **EDOBERTO CALDERON identificado(a) con CC No. 86000949**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2792                 | 14/02/2023          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866834 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

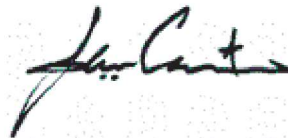
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDOBERTO CALDERON**  
**identificado(a) con CC No. 86000949**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 03:05 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815459 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS**  
**identificado(a) con CC No. 4487525**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815459 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS** identificado(a) con **CC No. 4487525**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS** identificado(a) con **CC. No. 4487525**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2803                 | 23/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS** identificado(a) con **CC. No. 4487525**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2803                 | 23/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

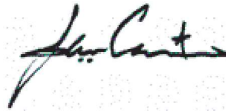
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815459 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de FIDEL JOSE OCAMPO ARIAS  
identificado(a) con CC No. 4487525**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanciones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanciones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815516 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA LOPEZ MONROY**  
identificado(a) con CC No. 41584344

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815516 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA LOPEZ MONROY** identificado(a) con **CC No. 41584344**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR MARINA LOPEZ MONROY** identificado(a) con **CC. No. 41584344**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2585                 | 04/01/2021          | 19/01/2022 | \$ 15624840 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **FLOR MARINA LOPEZ MONROY** identificado(a) con **CC. No. 41584344**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2585                 | 04/01/2021          | 19/01/2022 | \$ 15624840 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815516 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

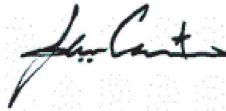
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA LOPEZ MONROY**  
identificado(a) con CC No. 41584344

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815471 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY EXCEHOMO GARCIA LADINO** identificado(a) con CC No. 11245137

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815471 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY EXCEHOMO GARCIA LADINO** identificado(a) con **CC No. 11245137**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY EXCEHOMO GARCIA LADINO** identificado(a) con **CC. No. 11245137**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2656                 | 29/06/2021          | 09/09/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **FREDY EXCEHOMO GARCIA LADINO** identificado(a) con **CC. No. 11245137**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2656                 | 29/06/2021          | 09/09/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

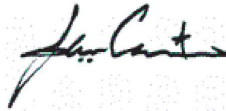
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815471 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de FREDY EXCEHOMO GARCIA  
LADINO identificado(a) con CC No. 11245137**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815467 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ**  
**identificado(a) con CC No. 1012345043**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815467 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ** identificado(a) con **CC No. 1012345043**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ** identificado(a) con **CC. No. 1012345043**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2638                 | 21/06/2021          | 03/05/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ** identificado(a) con **CC. No. 1012345043**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2638                 | 21/06/2021          | 03/05/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



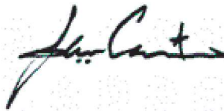
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815467 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de GIOVANNY CIFUENTES MUÑOZ  
identificado(a) con CC No. 1012345043**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

*artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; los ciudadanos **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176, se encuentran obligados a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2644                 | 22/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2644                 | 22/12/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 1877745 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR JOSUE MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 80062449 y **BEATRIZ ADRIANA SABOGAL GUZMAN** identificada con C.C. No. 24578176.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 12:22 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715802 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELLMAN SARMIENTO PUENTES**  
identificado(a) con CC No. 80244880

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715802 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELLMAN SARMIENTO PUENTES** identificado(a) con CC No. 80244880

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HELLMAN SARMIENTO PUENTES** identificado(a) con CC No. **80244880**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2669                 | 30/08/2021          | 30/10/2021 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.







## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715802 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELLMAN SARMIENTO PUENTES** identificado(a) con CC No. 80244880

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **HELLMAN SARMIENTO PUENTES** identificado(a) con CC No. 80244880, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2669                 | 30/08/2021          | 30/10/2021 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715802 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

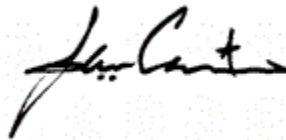
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HELLMAN SARMIENTO PUENTES**  
**identificado(a) con CC No. 80244880**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Agosto de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-08-2025 11:04 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866831 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAKELINE RUSSA ARIAS**  
identificado(a) con CC No. 52370894

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1866831 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAKELINE RUSSA ARIAS**  
**identificado(a) con CC No. 52370894**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAKELINE RUSSA ARIAS identificado(a) con CC No. 52370894**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2808                 | 15/02/2023          | 03/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1866831 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAKELINE RUSSA ARIAS**  
**identificado(a) con CC No. 52370894**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JAKELINE RUSSA ARIAS identificado(a) con CC No. 52370894**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2808                 | 15/02/2023          | 03/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1866831 DE 2025

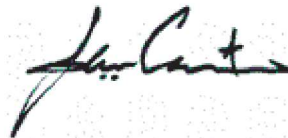
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAKELINE RUSSA ARIAS**  
**identificado(a) con CC No. 52370894**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 03:05 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815457 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEANNETTE SIRLEY JURADO**  
identificado(a) con CC No. 52209477

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815457 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEANNETTE SIRLEY JURADO** identificado(a) con **CC No. 52209477**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEANNETTE SIRLEY JURADO** identificado(a) con **CC. No. 52209477**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2800                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JEANNETTE SIRLEY JURADO** identificado(a) con **CC. No. 52209477**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2800                 | 16/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815457 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

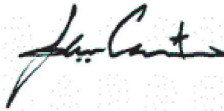
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEANNETTE SIRLEY JURADO**  
identificado(a) con CC No. 52209477

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715804 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con CC No. **1022415409**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1715804 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con CC No. 1022415409

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con **CC No. 1022415409**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2671                 | 30/08/2021          | 30/10/2021 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715804 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con CC No. 1022415409

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con CC No. 1022415409, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2671                 | 30/08/2021          | 30/10/2021 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1715804 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESSIKA ALEJANDRA BARRAGAN MENDOZA** identificado(a) con CC No. 1022415409

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Agosto de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-08-2025 11:04 AM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815470 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY BUENO PERILLA**  
identificado(a) con CC No. 80235994

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815470 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY BUENO PERILLA** identificado(a) con **CC No. 80235994**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON FREDY BUENO PERILLA** identificado(a) con **CC. No. 80235994**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2642                 | 25/2/2022           | 05/08/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JHON FREDY BUENO PERILLA** identificado(a) con **CC. No. 80235994**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2642                 | 25/2/2022           | 05/08/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815470 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

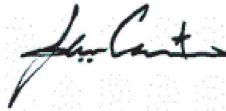
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY BUENO PERILLA**  
**identificado(a) con CC No. 80235994**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868431 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN JAIME ROJAS PINEDA**  
identificado(a) con CC No. 80731159

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868431 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN JAIME ROJAS PINEDA**  
**identificado(a) con CC No. 80731159**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN JAIME ROJAS PINEDA identificado(a) con CC No. 80731159**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2664                 | 01/03/2022          | 14/04/2023 | \$ 16564220 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868431 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN JAIME ROJAS PINEDA**  
identificado(a) con CC No. 80731159

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JOHN JAIME ROJAS PINEDA** identificado(a) con CC No. 80731159, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2664                 | 01/03/2022          | 14/04/2023 | \$ 16564220 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868431 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN JAIME ROJAS PINEDA**  
**identificado(a) con CC No. 80731159**

entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 08:34 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815478 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ**  
identificado(a) con CC No. 436588

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815478 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ** identificado(a) con **CC No. 436588**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ** identificado(a) con **CC. No. 436588**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2674                 | 28/02/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ** identificado(a) con **CC. No. 436588**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2674                 | 28/02/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815478 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

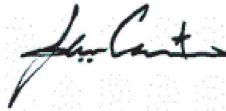
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE EMILIO CORTES JIMENEZ**  
**identificado(a) con CC No. 436588**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815504 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 19213544

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815504 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 19213544**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. No. 19213544**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2774                 | 04/08/2022          | 22/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. No. 19213544**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2774                 | 04/08/2022          | 22/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

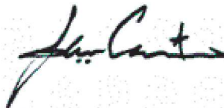
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815504 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 19213544**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

*artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; los ciudadanos **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311, se encuentran obligados a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2650                 | 03/08/2022          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2650                 | 03/08/2022          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

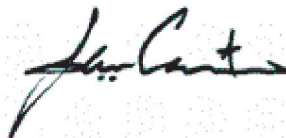
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 12:22 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815500 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL HERAQUE**  
**identificado(a) con CC No. 79112074**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815500 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL HERAQUE** identificado(a) con **CC No. 79112074**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MIGUEL HERAQUE** identificado(a) con **CC. No. 79112074**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2790                 | 02/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JOSE MIGUEL HERAQUE** identificado(a) con **CC. No. 79112074**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2790                 | 02/08/2022          | 10/01/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

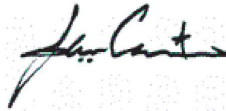
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815500 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de JOSE MIGUEL HERAQUE  
identificado(a) con CC No. 79112074**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanaiones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815514 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con CC No. 79843909

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815514 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con **CC No. 79843909**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. No. 79843909**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2788                 | 01/08/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. No. 79843909**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2788                 | 01/08/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815514 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

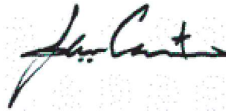
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR LOZANO GONZALEZ** identificado(a) con CC No. 79843909

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868430 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 1014304957

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868430 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 1014304957**

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 1014304957**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2709                 | 14/02/2023          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1868430 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 1014304957**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ identificado(a) con CC No. 1014304957**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2709                 | 14/02/2023          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





### RESOLUCIÓN NÚMERO 1868430 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con CC No. 1014304957

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Septiembre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 30-09-2025 08:34 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815511 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO VANEGAS VARGAS**  
**identificado(a) con CC No. 80232807**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815511 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO VANEGAS VARGAS** identificado(a) con **CC No. 80232807**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN PABLO VANEGAS VARGAS** identificado(a) con **CC. No. 80232807**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2822                 | 18/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JUAN PABLO VANEGAS VARGAS** identificado(a) con **CC. No. 80232807**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2822                 | 18/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815511 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO VANEGAS VARGAS**  
identificado(a) con CC No. 80232807

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

*artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; los ciudadanos **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311, se encuentran obligados a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2650                 | 03/08/2022          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2650                 | 03/08/2022          | 02/05/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1877746 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanações”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ALBERTO LASSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1012327127 y **JOSE LEOVIGILDO LASSO LASSO** identificado con C.C. No. 6771311.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Octubre de 2025.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 02-10-2025 12:22 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanações.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815479 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanaiones”*  
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATERINE ROJAS PEREZ**  
**identificado(a) con CC No. 1121896448**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815479 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATERINE ROJAS PEREZ** identificado(a) con **CC No. 1121896448**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KATERINE ROJAS PEREZ** identificado(a) con **CC. No. 1121896448**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2815                 | 31/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **KATERINE ROJAS PEREZ** identificado(a) con **CC. No. 1121896448**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2815                 | 31/08/2022          | 14/12/2022 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,



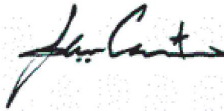
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815479 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de KATERINE ROJAS PEREZ  
identificado(a) con CC No. 1121896448**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815510 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEPOLDO PARDO ROMERO  
identificado(a) con CC No. 2996992**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815510 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanciones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEPOLDO PARDO ROMERO  
identificado(a) con CC No. 2996992**

de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEPOLDO PARDO ROMERO** identificado(a) con **CC. No. 2996992**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2776                 | 17/08/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de tránsito, de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **LEPOLDO PARDO ROMERO** identificado(a) con **CC. No. 2996992**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | SUBSANACIONES      | 2776                 | 17/08/2022          | 28/02/2023 | \$ 16562320 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(s) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) mismas(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal,

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

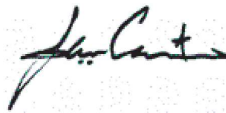
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1815510 DE 2025***“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de Subsanacones”***En el procedimiento coactivo seguido en contra de LEPOLDO PARDO ROMERO  
identificado(a) con CC No. 2996992**

previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de septiembre de 2025.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 16-09-2025 4:08 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Subsanacones.